

C I R C U L A R CSJMEC19-81

Fecha: 21 de junio de 2019

Para: **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, PROMISCUOS MUNICIPALES, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA Y LABORALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META.

Asunto: *“INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE”*

Mediante el presente y de forma respetuosa, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, remite a cada uno de sus despachos judiciales información sobre los Procesos de Reorganización de Pasivos, así:

OFICINA QUE SOLICITA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN.	ASUNTO A DIFUNDIR	ENVIAR RESPUESTA
<p style="text-align: center;">Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín</p>	<p>Oficio No. 1124 del 10 de abril de 2019, suscrito por Jessica Cifuentes Giraldo, Secretaria.</p> <p>Radicado 050014003-011-2019-00066-00 comunica Apertura de la Liquidación Patrimonial de JOSÉ HUGO LÓPEZ ARANGO C.C. No 17.099.976 Auto de fecha 24 de enero de 2019.</p>	<p>Correo institucional: cmpl11med@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Carrera 52 # 42-73, piso 14, Oficina 411, Edificio José Felix de Restrepo.</p>
<p style="text-align: center;">Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín</p>	<p>Oficio No. 1825 del 30 de mayo de 2019, suscrito por Laura Chica Cano, Secretaria.</p> <p>Radicado 050014003-023-2019-00378-00 comunica Apertura de la Liquidación Patrimonial de JUAN GONZALO DE JESUS ROSAS MEJÍA C.C. No 70.569.185 Auto de fecha 30 de mayo de 2019</p> <p>Oficio No. 1830 del 30 de mayo de 2019, suscrito por Laura Chica Cano, Secretaria.</p>	<p>Correo institucional: cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Carrera 52 # 42-73, Edificio José Felix de Restrepo</p>

	Radicado 050014003-023-2018-00753-00 comunica Apertura de la Liquidación Patrimonial de JADER ALONSO ACEVEDO DUQUE C.C. No 8.403.341 Auto de fecha 30 de mayo de 2019	
--	--	--

Lo anterior, con el fin que los Procesos Ejecutivos que adelanten los Juzgados de cada uno de sus Distritos Judiciales, contra el deudor, sean remitidos a la Liquidación, incluso aquellos que se tramitan por concepto de alimentos. La oportunidad procesal debe darse antes del traslado para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, regla que no aplica para los procesos por alimentos, los cuales no serán afectados por extemporaneidad.

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos; 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

LORENA GÓMEZ ROA
Vicepresidente

Se anexa dos (2) folios útiles.

CEBC
EXTCSJME19-828/ JUNIO 20 DE 2019
EXTCSJME19-830/ JUNIO 20 DE 2019